

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: VIVIANA MARCELA y DIEGO ARMANDO GARCÍA DÍAZ y OTRA  
DEMANDADO: COOMEVA EPS y LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA SA  
RADICADO: 680013103011 2021 00179 00

CONSTANCIA.- Al Despacho del señor Juez informando que los demandados y el llamado en garantía contestaron la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de mayo del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ref.- 2021-00179-00

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Con el escrito de contestación, los demandados COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN y LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A. y el llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. formularon excepciones de fondo contra la demanda principal, sin que exista acuse de recibo del mismo por quien representa los intereses de los demandantes (*parágrafo del art. 9, Dec. 806/20, vigente para ese momento*).

En la contestación de la demanda, el apoderado judicial de LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A. presentó objeción al juramento estimatorio de la cuantía efectuado por la parte demandante en el libelo introductorio, el que sin embargo, no especifica razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación, de conformidad con el inciso 1º del artículo 206 del C.G.P., razón por la cual no se le dará trámite.

En consecuencia, es procedente dar aplicación al artículo 370 del C.G.P., esto es, corriendo traslado a la parte demandante, de las excepciones de fondo presentadas contra la demanda principal por los demandados COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN y LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A. (*pdf 14 y 15, C-1*), y por el llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. (*pdf 007, C-2*), por el término de cinco (5) días «...para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan».

Súrtase el traslado por Secretaría, en concordancia con lo previsto en el art. 110 del C.G.P. y remítase el link de acceso al expediente a los apoderados de todas las partes<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ**

Para notificación por estado 042 del 09 de junio de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

<sup>1</sup> [enriquefranco2022@gmail.com](mailto:enriquefranco2022@gmail.com) / [daniel\\_gonzalez@coomeva.com.co](mailto:daniel_gonzalez@coomeva.com.co) / [consultores.juridicos@oscal.net](mailto:consultores.juridicos@oscal.net) / [litigios@medinaabogados.co](mailto:litigios@medinaabogados.co)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a3bc1d1a4d56bd686b51c1b18b0817cbcac93592f5e4fd4f3e0d388bebf247**

Documento generado en 08/06/2022 01:56:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**